

N° 033-2026-ORA/GR.MOQ

Fecha: 03 de Febrero del 2026

VISTO:

La Carta OBL-0025-25, el Informe N° 183-2025-GRM/GRI-SO-RO-FNFC-CB189, el Informe N° 115-2026-GRM/ORA-OLSG, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales delimitadas conforme a Ley;

Que, mediante la Carta OBL-0025-25 emitida por la empresa OBL ASOCIADOS S.A.C., señala que, en atención al proceso de adquisición de equipos de protección personal para bomberos, en el marco del Contrato N° 007-2025-GRM, propone mejoras tecnológicas de uno de los componentes ofertados, conforme a lo previsto en el artículo 168.5 del RLCE, por lo que, propone la sustitución del casco marca PHENIX modelo TC1 por el casco marca BULLARD modelo UST, manteniendo la equivalencia funcional y cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas.

COMPARATIVO TÉCNICO: PHENIX VS BULLARD

CARACTERÍSTICAS	PHENIX TC1	BULLARD UST	MEJORA
Año de fabricación	2024	2025	Mayor vida útil
Material	Fibra de vidrio	Fibra de vidrio de alta resistencia	Mayor resistencia térmica y química
Material interior/forro	Termoplástico + espuma de celda cerrada	Espuma de uretano libre de CFC+coraza termoplástica	Mejor absorción de impacto y aislamiento térmico
Certificación NFPA	Si	Si, con certificación SEI	Igual o superior
Sistema de ajuste	Suspensión de ratchet ajustable	Ratchet Sistema Sure – Lock + ajuste de 12 puntos U-Fit	Mayor ergonomía y ajuste personalizado
Peso aproximado	Ligero (no especificado, estimado 1.650 kg)	1.4 kg	Reducción de fatiga operativa
Barbiquejo	Nomex	Nomex con hebilla de liberación rápida	Mayor resistencia al calor y seguridad
Reflectividad	Tetraedros identifiere	Bandas Scotchlite resistencia hasta 500°F	Mayor visibilidad en condiciones extremas
Compatibilidad con accesorios	Limitada	Alta (traklite soportes personalizados, visores, etc.)	Mayor versatilidad operativa

Que, mediante el Informe N° 183-2025-GRM/GRI-SO-RO-FNFC-CB189 emitido por el Residente de Obra y el Inspector de Obra concluyen señalando que: i) Por lo sustentado en el presente análisis del presente informe en relación al pronunciamiento técnico se emite **opinión favorable** de mejoras en relación al casco protector, capucha y guantes por lo justificado bajo el análisis que los bienes cumplen con las especificaciones técnicas integradas a las bases, no afecta las condiciones sustanciales del proceso, no altera la funcionalidad del bien, no afecta el precio ni las condiciones económicas del contrato y no genera perjuicio para la entidad por el cambio de marca de los bienes y año de fabricación, ii) Por lo sustentado en el análisis del presente informe se remite la persistencia de observaciones el cual ya fue informado mediante informe N° 06705-2025-GRM/GRI-SO, por ende, no se acepta la mejora de la chaqueta, pantalón y botas para bomberos por no cumplir con las especificaciones técnicas ofertadas;

Que, mediante el Informe N° 115-2026-GRM/ORA-OLSG la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales concluye señalando que:

N° 033-2026-ORA/GR.MOQ

Fecha: 03 de Febrero del 2026

Finalmente, la Ley y el Reglamento determinan que las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero de las obligaciones derivadas del CONTRATO N°007-2025-GRM, por lo que, en aplicación de la normativa y de acuerdo al análisis técnico de la propuesta de mejora en la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE BOMBEROS PARA EL IOARR DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO, SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COMPAÑÍA DE BOMBEROS N°189 SAMEGUA – DISTRITO DE SAMEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA"**, específicamente respecto al **CASCO PROTECTOR**, teniendo la opinión favorable del área usuaria, **SE CUMPLE** con los requisitos para realizar la modificación contractual como mejora establecida en el numeral 3 del artículo 160° del Reglamento, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PROPUESTA DE MEJORA / MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CASCO DE BOMBERO	<p>MARCA: BULLARD UST</p> <p>AÑO DE FABRICACIÓN: 2025</p> <p>MATERIAL: FIBRA DE VIDRIO DE ALTA RESISTENCIA</p> <p>MATERIAL INTERIOR/FORRO: ESPUMA DE URETANO LIBRE DE CFC+CORAZA TERMOPLÁSTICA</p> <p>CERTIFICACIÓN NFPA: SI, CON CERTIFICACIÓN SEI</p> <p>SISTEMA DE AJUSTE: RATCHET SISTEMA SURE – LOCK + AJUSTE DE 12 PUNTOS U-FIT</p> <p>PESO APROXIMADO: 1.4 KG</p> <p>BARBIQUEJO: NOMEX CON HEBILLA DE LIBERACIÓN RÁPIDA</p> <p>REFLECTIVIDAD: BANDAS SCOTCHLITE, RESISTENCIA HASTA 500°F</p> <p>COMPATIBILIDAD CON ACCESORIOS: ALTA (TRAKLITE SOPORTES PERSONALIZADOS, VISORES, ETC.)</p>

Que, cabe precisar que, literal b) del artículo 8° de la **LCE** establece que, el Área Usuaria, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, dicho lo anterior, se determina que el área usuaria y la OEC son los responsables del abastecimiento, de la administración de los contratos, órdenes de servicios y compras, por lo que, según sus funciones y especialidad son los encargados de otorgar la conformidad del presente caso, sin embargo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica otorgará opinión legal a fin de que se cumpla con los parámetros establecidos en la **LCE** y su **RLCE** más no de las características técnicas que ya fueron aprobadas por el área usuaria y el OEC;

Que, ahora bien, es preciso señalar que, según la **LCE** dentro del ámbito de las modificaciones contractuales, en su artículo 34° y su **RLCE** en el artículo 160° establecen en forma taxativa las causales por las cuales el contrato y sus elementos integrantes pueden ser modificados, también establecen las formas que deben cumplirse para que dichas modificaciones tengan validez jurídica;

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34° de la **LCE** establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

Que, dicho lo anterior, el numeral 160.1 del artículo 160° del **RLCE**, establece que: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: 160.1.

N° 033-2026-ORA/GR.MOQ

Fecha: 03 de Febrero del 2026

Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a)** Informe técnico legal que sustente: **i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, **ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, **iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." **b)** En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. **c)** La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, bajo esa línea es preciso señalar que, el numeral 160.3 del mismo cuerpo legal, establece que, adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34° de la Ley, establece que, **este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas**, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista (el énfasis es agregado);

Que, de lo señalado precedentemente es preciso indicar que, la presente aclaración se enfoca exclusivamente a la adquisición de los **CASCOS DE BOMBERO** cuya cantidad es de veinticuatro (24) unidades.

Que, bajo esa línea es preciso señalar que a fojas 71 del presente expediente, se observa la **FICHA TÉCNICA DE CASCO PARA BOMBERO** donde se especifica los siguientes detalles:

MARCA : PHENIX
MODELO : TC1
NORMATIVA : NFPA 1971 – ÚLTIMA EDICIÓN VIGENTE
CONDICIÓN : NUEVO
COLOR : ROJO

CARACTERÍSTICAS:

MODELO: TC1

PESO : 1.650 KG.

Material externo del casco fibra de vidrio con pruebas de resistencia a temperatura de 500°F/260°C, con baja absorción de calor y ataque de productos químicos agresivos.

Que, de lo expuesto se verifica que la necesidad de la modificación es cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente toda vez que, según lo informado por el área usuaria y la Oficina de Logística y Servicios Generales, esta medida asegura una recepción eficiente y conforme a los fines contractuales, conforme al principio de eficiencia según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.° 30225, respecto al **CASCO PARA BOMBERO** cumple con las especificaciones técnicas integradas a las bases, y no afecta las condiciones sustanciales del proceso, no altera la funcionalidad del bien, no afecta el precio ni las condiciones económicas del contrato y no genera perjuicio para la entidad por el cambio de marca del bien, siendo necesario para alcanzar la finalidad del contrato sin perjuicio directo para la ejecución eficiente del contrato;

Que, es preciso traer a colación la Opinión N° 090-2018/DTN que señala que, los elementos determinantes y/o esenciales a los que hacen alusión el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 142 de su Reglamento, son aquellos elementos sustanciales en virtud de los cuales se establece el objeto de contratación; los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato.

Dicho ello, se observa que, la modificación planteada no implica cambio alguno en los elementos esenciales del contrato: El objeto contractual (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE BOMBEROS PARA EL IOARR DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO, SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COMPAÑÍA DE BOMBEROS N 189 SAMEGUA -DISTRITO DE SAMEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA), permanece inalterado, **ii)** Las características técnicas,

N° 033-2026-ORA/GR.MOQ

Fecha: 03 de Febrero del 2026

cantidades, condiciones de calidad y proveedor adjudicado no se modifican, iii) No altera la funcionalidad del bien, no afecta el precio ni las condiciones económicas del contrato y no genera perjuicio para la entidad por el cambio de marca y año de fabricación en relación al casco protector, iv) Las mejoras técnicas deben: a) Agregar valor al servicio, b) Estar relacionadas con el objetivo del servicio, c) Mejorar la calidad o la oportunidad de entrega, d) No generar un costo adicional a la entidad. Por lo que, se observa que los bienes cumplen con las especificaciones técnicas integradas a las bases, no afecta las condiciones sustanciales del proceso;

Que, bajo esa línea cabe mencionar que la modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que son imputables a las partes, por ello es preciso señalar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha precisado en la Opinión N° 015-2019/TDN que «el hecho o acontecimiento sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (...) se encuentra referido a la ocurrencia de un evento o hecho generador con posterioridad al perfeccionamiento del contrato que no sea atribuible a alguna de las partes;

Que, deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, en relación a la existencia de un "hecho sobreviniente", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, ha señalado en su opinión N°064-2021/DTN de 16 de junio de 2021, lo siguiente: "Ahora bien, resulta necesario delimitar los conceptos de "hecho sobreviniente", "caso fortuito o fuerza mayor". Respecto del primero RETAMOZO LINARES, señala que: constituye un hecho sobreviniente aquel que siendo posterior a la fecha que se contrajo la obligación, afecta el cumplimiento de esta (...)"

De lo señalado, se tiene que, para considerar un hecho como sobreviniente, a efecto de que proceda una modificación contractual es necesario que el hecho alegado sea posterior a la fecha en que se contrajo la obligación; es decir, posterior a la presentación de ofertas.

Que, dicho lo anterior y teniendo en consideración el Informe N° 183-2025-GRM/GRI-SO-RO-FNFC-CB189 emitido por el Residente y el Inspector, y el Informe N° 115-2026-GRM/ORA-OLSG la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales quienes otorgan conformidad a las mejoras propuestas por la empresa OBL ASOCIADOS S.A.C., y conforme lo señalado por la OSCE, se observa que la solicitud presentada por el contratista deviene posterior a la fecha en que se contrajo la obligación, no siendo imputable a alguna de las partes, puesto que el **CASCO PARA BOMBERO** cumple con las características técnicas del objeto de contratación, a su vez, cabe mencionar al literal f) del artículo 2° de la **LCE** establece que, la Eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las Facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, TUO de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2023-GR/MOQ se señala: **ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR** al Jefe de la oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Moquegua las facultades y atribuciones que se detallan a continuación: (...) Delegación en materia de la Ley de Contrataciones del Estado (...) 13. Emitir acto resolutorio sobre modificación y resolución de los contratos de bienes, servicios y obras conforme a la normatividad aplicable, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación al Contrato N° 007-2025-GRM en consecuencia, se acepta la mejora propuesta por la empresa OBL ASOCIADOS S.A.C. para el suministro de **CASCO PARA BOMBERO** respecto a la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE BOMBEROS PARA EL IOARR**

N° 033-2026-ORA/GR.MOQ

Fecha: 03 de Febrero del 2026

DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO, SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) COMPAÑÍA DE BOMBEROS N°189 SAMEGUA – DISTRITO DE SAMEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo dicha empresa cumplir con la entrega del bien aceptado dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Servicios Generales, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, y al interesado EMPRESA OBL ASOCIADOS S.A.C., para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Mgr. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

